



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y una vez finalizado el trámite de información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, le informo que sus observaciones han sido incorporadas al expediente de elaboración del anteproyecto de ley de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.

Las alegaciones presentadas han sido debidamente evaluadas concluyendo que no procede la modificación del anteproyecto de ley conforme a las mismas en base a la argumentación siguiente:

- Respecto a las alegaciones referidas a la ampliación de los límites del futuro Parque Nacional con la inclusión de Sierra Bermeja para mejorar la representación de sistemas naturales ligados a los pinsapares y las peridotitas mediante la inclusión de pinsapos sobre peridotitas y de las peridotitas más ricas mineralógicamente, así como para la inclusión en él de toda la ZEC Sierras Bermeja y Real: aunque Sierra Bermeja parece cumplir los requisitos de representatividad de sistemas naturales y atesora una singularidad y unos valores naturales muy destacados, la inclusión de todo su territorio en el Parque Nacional incumpliría uno de los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. El citado artículo debido a la existencia de un problema importante de fragmentación que afectaría a la conectividad ecológica: el Parque Nacional estaría atravesado por muchos kilómetros de una carretera con especial intensidad de tráfico (carretera A-376), que une las localidades de San Pedro de Alcántara y Ronda, y que según datos de 2015 del Ministerio de Fomento soporta una Intensidad Media Diaria de Tráfico (IMD) de 3.982 vehículos/día, con un Porcentaje de vehículos pesados (%P) del 6%.

A mayor abundamiento, existe también una complicación añadida como es que en buena parte de su superficie se practica actualmente la caza deportiva y comercial, actividad incompatible con la gestión y conservación de los parques nacionales.

Es importante señalar que los actuales límites del futuro Parque Nacional albergan una representación muy importantes de distintos sistemas naturales, entre ellos las peridotitas y un 65% de la superficie de pinsapar de España.

- En relación a la alegación relativa a cambiar la denominación por "Parque Nacional de las Sierras Bermeja y de las Nieves" debido a que su ámbito territorial excede al de la Sierra de las Nieves, no puede ser admitida dado que si bien el futuro Parque Nacional incluye una parte de Sierra Bermeja, su mayoría lo ocupa la Sierra de las Nieves, por lo que ampliar su nombre podría dar lugar a equívocos y que se pueda considerar que toda Sierra Bermeja está incluido en dicho espacio.

- También manifiestan que el PORN previo a la declaración del Parque Nacional está incompleto al no abarcar una superficie más amplia. Pero procede aclarar que la Ley

CSV : GEN-2da8-fbc1-a9ef-cca4-8fce-f684-e2b4-bd7c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : M.JESUS RODRIGUEZ DE SANCHO | FECHA : 13/10/2020 18:50 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00002057s2000001897

CSV

GEISER-7be2-7ca4-0a3f-4dec-877d-c18c-7ef7-cc68

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/10/2020 10:07:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original





42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, establece en su artículo 31.2 que los parques nacionales se registrarán por su legislación específica. La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales (en lo sucesivo LPN), no establece la obligatoriedad de una aprobación previa de un PORN para la declaración de estos espacios naturales protegidos y, además, regula instrumentos específicos de planificación de los parques nacionales.

- La crítica a la gestión diferencial que se haría de la parte de la ZEC Sierras Bermeja y Real incluida en el interior del Parque Nacional y la que no está incluida, se rebate porque el hecho de que un espacio protegido Red Natura esté incluido en un parque nacional solo parcialmente, lo que sucede en varios parques nacionales, no tiene por qué estar relacionado con problemas de conectividad ecológica o de aislamiento de poblaciones, y el plan rector de uso y gestión del Parque Nacional podrá establecer los mecanismos adecuados de coordinación con los planes de gestión de las ZEC y ZEPA.

- Solicita la ampliación de los límites del Parque Nacional para no fragmentar núcleos importantes de especies protegidas, pero se considera que el concepto de fragmentación tiene que ver más con infraestructuras e impactos ambientales en el territorio que con la inclusión parcial de espacios protegidos Red Natura 2000 en un parque nacional.

- Respecto a la solicitud de inclusión de la ZEC Sierra Bermeja y Real y la ZEC los Reales de Sierra Bermeja en la Zona Periférica de Protección por motivos de endemismo y amenaza, la LPN establece que las zonas periféricas de protección de los parques nacionales tienen la función de proyectar los valores del parque nacional en su entorno y de amortiguar los impactos ecológicos o paisajísticos del exterior sobre el interior del parque nacional, y estos motivos no parecen coincidir con los expuestos para ampliar su extensión.

- Por último, sobre la petición de inclusión en el área de influencia socioeconómica (AIS) del Parque Nacional de los municipios que integran la totalidad de las ZEC Sierras Bermeja y Real, los Reales de Sierra Bermeja y Valle del Río Genal en base a que están identificados como Zonas Rurales a Revitalizar (ZRR) y que la falta de inclusión supondría una pérdida irremisible de carácter social y ambiental, hay que tener en cuenta que la LPN define dicha área como el *"territorio constituido por los términos municipales que aportan terreno al mismo, así como, excepcionalmente, siempre que haya causas objetivas que lo definan, por otros directamente relacionados, cuando así se considere en las leyes declarativas, en los que las administraciones públicas llevarán a cabo políticas activas para su desarrollo"*. En el caso del Parque Nacional Sierra de las Nieves no se aprecian causas objetivas que justifiquen la inclusión en el AIS de municipios que no aporten territorio al Parque Nacional ni a su zona periférica de protección. De los 14 municipios que figuran en el Anexo III del anteproyecto de ley, 8 se corresponden con aquellos que integran la propuesta del futuro parque y los otros 6 forman parte de su zona periférica de protección, permitiendo que esta zona sea continua y colindante al Parque Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la LPN. Todos estos términos municipales constituyen un todo que mantiene una importante coherencia. Con

CSV : GEN-2da8-fbc1-a9ef-cca4-8fce-f684-e2b4-bd7c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : M.JESUS RODRIGUEZ DE SANCHO | FECHA : 13/10/2020 18:50 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00002057s2000001897

CSV

GEISER-7be2-7ca4-0a3f-4dec-877d-c18c-7ef7-cc68

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/10/2020 10:07:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original





ello se establece un AIS sólida y equilibrada territorialmente, fundamentada en tres aspectos clave para el desarrollo de la iniciativa de declaración del Parque Nacional: motivación y sensibilidad en materia de conservación, trayectoria histórica y funcionalidad de la zona periférica de protección propuesta.

Agradecemos su participación en la tramitación del anteproyecto de ley de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.

LA DIRECTORA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
PARQUES NACIONALES

Fdo.: María Jesús Rodríguez de Sancho



CSV : GEN-2da8-fbc1-a9ef-cca4-8fce-f684-e2b4-bd7c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : M.JESUS RODRIGUEZ DE SANCHO | FECHA : 13/10/2020 18:50 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00002057s2000001897

CSV

GEISER-7be2-7ca4-0a3f-4dec-877d-c18c-7ef7-cc68

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/10/2020 10:07:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original

